



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: **Imprenta Provincial**

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 22 de julio

Número 166

### Dirección General de Ganadería

#### Servicio de Vías Pecuarias

Con fecha 25 de junio de 1960 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 6 de julio de igual año, el Excelentísimo señor Ministro del Departamento ha dictado la siguiente Orden Ministerial resolutoria del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ríostras, provincia de Burgos:

Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ríostras, provincia de Burgos.

Resultando: Que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ríostras (Burgos), se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento.

Resultando: Que el proyecto

de clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Ríostras y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en el que hacen constar que la Colada de Sotillo a Celada, toma como eje de su recorrido el camino de Sotillo y no el de la Iglesia, como se dice en el proyecto, solicitando se haga la modificación correspondiente.

Resultando: Que, estimando atendibles las razones expuestas por las autoridades locales fue modificado el proyecto, expuesto nuevamente al público en el Ayuntamiento y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias correspondientes.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto.

Resultando: Que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, una vez modificado el proyecto.

Considerando: Que devolvió el expediente favorablemente informado la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ríostras, por la que se consideran:

#### Vías Pecuarias necesarias

Colada de la Mata a Sansimones.—Su anchura es de seis metros (6 m.).

Colada de Fuentepolilla al Vado.—Su anchura es de seis metros (6 m.) correspondiente a este término solamente la mitad de la misma en el tramo que la línea divisoria con los términos limítrofes es eje de la vía pecuaria.

Colada de la Cabaña.

Colada de Sotillo a Celada.

Colada del Torcajo a Rahe-  
dillo.

Estas tres coladas tienen una anchura de quince metros (15 metros).

Colada de Sotopalacios.

Colada de Las Brezosas a Rahedillo.

La anchura de las dos coladas precedentes es de seis metros (6 metros).

Dentro del casco urbano, la anchura de las vías pecuarias queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

*Descansaderos-abrevaderos necesarios*

Descansadero - abrevadero de Fuentesalces.—Tiene una superficie aproximada de doce áreas (12 as.).

Abrevadero de El Vado.—Tiene una superficie aproximada de cuatro áreas (4 as.).

Abrevadero de Fuentepollilla. Tiene una superficie aproximada de tres áreas (3 as.).

Segundo.—La dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias que se clasifican y la situación de los descansaderos y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquiera otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería

con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en la forma, requisitos y plazos que señale el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1960. P. D.: Santiago Pardo Canalís."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Julio de 1960. El Director General, ilegible.

## GOBIERNO CIVIL

### Orden sobre incendio en los montes

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acu-

dan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Patrimonio Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes por medio de bandos lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo adoptan las medidas previstas para su prevención sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios, y, cuando se inicie alguno, procedan a movilizar todo el personal hábil para que, a las órdenes de su autoridad y Guardia Civil, Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego aislándolo y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a

este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraron celo y sancionar a los remisos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración, deben emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono, para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes, a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

Burgos, 29 de julio de 1960,—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta.*

Ratificar la composición de las Comisiones de trabajo de la Corporación así como la designación de la Vicepresidencia, por encontrarlas conformes como se encontraban hasta el momento.

Designar a don José Martínez Sanz, Diputado por el Partido de Salas de los Infantes, representante de la Diputación, como Vocal nato en el Cabildo Sindical y Comisión Permanente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Aprobar la propuesta de la Presidencia sobre acumulación

de las dos pagas extraordinarias en el señalamiento de haberes pasivos, según recomendación de la Dirección General de Administración Local, y en cuanto a la retroactividad de este acuerdo que pase a las Comisiones de Hacienda y Gobierno y previamente al Sr. Interventor de Fondos, para que informe sobre el importe a que podría ascender esta retroactividad desde 1.º de enero del año actual.

Aceptar el legado de don Leandro G. de Cadiñanos, y en testimonio de gratitud al rasgo del finado, se acuerda celebrar una Misa en la Capilla de los Establecimientos de Beneficencia en todos los aniversarios de su fallecimiento. Igualmente se acuerda celebrar otra Misa cada año, en la misma Capilla, en sufragio del alma de don Luis de San Pedro y Arcocha, que legó a la Diputación parte importante de sus bienes.

Dar cuenta del acta de la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1959, por la Subcomisión creada por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, para estudiar el asunto de las participaciones por formación de nuevos Catastros, de cuya reunión ya tuvo conocimiento la Diputación oportunamente, y aprobar el acta de dicha reunión.

Adjudicar el suministro de placas para la cobranza del arbitrio sobre rodaje y arrastre, correspondiente al año 1960, a don Pedro Ruiz Cuevas, de Valencia, y requerirle para que en el plazo de diez días presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

Adjudicar a distintos señores el suministro de diversos artículos alimenticios, combustible y limpieza para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que se adquirirán por gestión directa la carne y los huevos.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Agricultura relacionada con la rescisión del Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

Designar a D. Rafael Portero Peyró, asesor pecuario provincial de la Corporación.

Pasar a informe de las Comisiones de Hacienda y Gobierno la propuesta de la Comisión de Agricultura sobre conveniencia de designar a un Sr. Ingeniero de Montes para que realice los servicios de Asesor Forestal de la Diputación.

Quedar enterados por las manifestaciones del Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura, de los trabajos llevados a cabo en distintas localidades, que han ofrecido terrenos al efecto, para la formación de praderas permanentes.

Igualmente quedan enterados de la campaña de poda de fructificación, que se celebrará en el presente mes de mayo, y se acuerda solicitar del Ministerio de Agricultura que por el Servicio de Extensión Agrícola se implanten Agencias de Extensión en Salas de los Infantes, Villarcayo y Briviesca.

Excepcionar de los trámites de subasta y concurso las obras de construcción de Centros de Inseminación Artificial y autorizar al Sr. Arquitecto provincial para contratarlas directamente con quien estime conveniente, debiendo ser sometidos los proyectos de los Centros de Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Merindad de Valdeporres y Merindad de Cuesta Urria, a la aprobación de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

Quedar enterados de la redacción de los proyectos de obras de construcción (2.ª fase) de los caminos de La Piedra a Los Valcárceres; de Santa Coloma del Rudrón a Tablada; de Tordueles a Puenteadura, y de Avellano-

sa del Páramo a La Nuez de Abajo, y de que se hallan en el período de exposición al público.

Tomar en consideración el proyecto del camino vecinal de Melgosa de Villadiego a la carretera de Saldaña a Masa, remitido por el Sr. Ingeniero de Obras y Vías provinciales, y que se exponga al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Aprobar dos expedientes de fallidos por débitos de estancias en el Hospital Provincial, y que pasen al Sr. Depositario de Fondos a los efectos procedentes.

Idem, idem, de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario en vigor.

Aprobar las Cuentas de Caudales correspondientes a los trimestres 3.º y 4.º de los Presupuestos Extraordinarios.

Idem, la liquidación del Presupuesto especial de Cooperación del bienio 1958-59.

Aprobar los siguientes proyectos de obras de segundo riego superficial con sellado asfáltico, para la reparación de los siguientes caminos:

Kms. 1 al 4,654 del camino de Canicosa de la Sierra a la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la Provincia.

Kms. 13-25 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.

Kms. 1 al 6 de la carretera de Roa a Encinas, Bajada de Roa y dos tramos de acceso a éstos a la carretera del Estado a Pardilla a Valdearcos.

Kms. 34 al 38,110 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

Kms. 1 al 2,772 del camino vecinal de Vilviestre del Pinar a la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la Provincia.

Kms. 3,500 al 8,250 de la ca-

rrera provincial de Villanueva de Argaño al Fuente de Peral de Arlanza.

Kms. 22 al 28,828 de la carretera de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo.

Pasar a informe de la Comisión de Gobierno las peticiones de los funcionarios D. Restituto Nemesio Sáiz Gil y D. Jacinto Arangüena Fernández, sobre reconocimiento de servicios interinos prestados a la Corporación.

Contribuir a la ejecución de las obras de segunda fase del camino de Atauzo de Torre a Hontoria de Valdearados, con la cantidad de 58.808,51 ptas.

Aprobar íntegramente la propuesta relacionada con la celebración del "Día de la Provincia", que este año tendrá lugar en Salas de los Infantes.

Conceder la jubilación de oficio por imposibilidad física a don Plácido Azcona Quintana, Jefe de Sección de las Oficinas de la Corporación.

Aprobar, de conformidad con lo informado conjuntamente por las Comisiones de Hacienda y Beneficencia, el proyecto de adaptación de locales para internar a enfermos mentales, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que se amplíe dicho proyecto con una tapia de cerramiento e instalación de calefacción.

Quedar enterada del escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil, transcribiendo otro del Ilustrísimo Subsecretario de la Gobernación, en el que comunica que el Ministerio ha acordado aprobar como línea límite y jurisdiccional definitiva entre los términos de Cerezo de Rotirón (Burgos) y Tormantos (Logroño) la solicitada por el primero de ellos y propuesta por el Instituto Geográfico y Catastral.

Quedar enterada y prestar conformidad al acta levantada

por la Inspección Técnica del Limbre.

Adquirir el compromiso de continuar consignando durante los años 1961 a 1967, la cantidad de 50.000 pesetas anuales que se venían satisfaciendo con destino a la Campaña de Invierno organizada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación y trasladar el más sentido pésame a la viuda de D. José María Moreno Lozano, funcionario provincial, recientemente fallecido.

Igualmente se hace constar en acta el profundo sentimiento por la muerte de la Hija de la Caridad Sor Florencia Ballent Bezuarte, fallecida el día 13 de mayo a los 75 años de edad, y 55 de vida religiosa, en los que se dedicó con todo celo a la práctica de su misión caritativa en el Hogar de Ancianos, primero, y después en el Hospital provincial.

Hacer presente a la Sra Viuda e hijos del Ingeniero D. Enrique Molina Martínez, recientemente fallecido, el pésame de la Diputación.

Felicitar a D. Esteban Ibarreche Arriaga, por haber sido nombrado Jefe del Sector Aéreo de Burgos y asimismo transcribir la más sincera enhorabuena a don José Churruca Asuero por su reciente ascenso a general.

El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

## Providencias Judiciales

### Juzgado de Paz de Peral de Arlanza

#### Cédula de citación

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Peral de Arlanza, y en virtud de de denuncie

cia presentada por Félix Palacín Gutiérrez, que se halla en ignorado paradero, se cita a éste para que el día 29 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, comparezca a la celebración del juicio de faltas por amenaza, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en este Ayuntamiento, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no hacerlo sin alegar ni acreditar justa causa, llevará aparejada la imposición de multa y las responsabilidades que señala el artículo noveno del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Peral de Arlanza, a 15 de julio de 1960.—El Secretario, Herminio Rodríguez.

### Juzgado de Paz de Bahabón de Esgueva

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta villa, por providencia de esta fecha, sobre daños, se cita por medio de la presente a don Vicente Cánovas Roca, de 30 años de edad, casado, conductor, hijo de Inocente y de Encarnación, natural de Pozo Estrecho (Murcia) y residente en el mismo, calle Mayor, número 25, y a don Antonio Vidal García, de 31 años de edad, casado, conductor, hijo de Antonio y de María, natural de Valladolid (Murcia) y residente en Pozo Estrecho, en la misma calle y número que el anterior.

Asimismo, también se cita a don Daumás René Maurice, de 49 años de edad, casado, hijo de Daumás Gabriel y de Quilichini Marie, Ingeniero de Mon-

tes, natural de Marsella (Francia) y residente en Rabat (Marruecos), 6 Rue Bernet Cambot.

A cuyo objeto deberán comparecer en este Juzgado de Paz, el próximo día 30 de julio y hora de las doce, para proceder a la celebración de correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de no hacerlo.

Y para que sirva de citación a los mismos, expido la presente en Bahabón de Esgueva, a 16 de julio de 1960.—El Juez de Paz, Pedro Ayala.—El Secretario, ilegible.

### Santo Domingo de la Calzada

#### Anulación de Requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de 2 de junio de 1955, llamando a la procesada Lucrecia Olivares Sánchez, en causa núm. 2 de 1951, por robo.

Santo Domingo de la Calzada, 14 de julio de 1960.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### INSTRUCCIONES

de la

### Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado. - Burgos

#### Sobre incendios en montes públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las Autoridades Locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guar-

das de campo y dependientes de la Seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de octubre, época de máximo peligro de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.<sup>a</sup> En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.<sup>a</sup> Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.º de junio al 1.º de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorroga dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.º No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.<sup>a</sup> Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.<sup>a</sup> En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a las mismas estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.<sup>a</sup> Cualquier persona que notare un incendio en un monte público, dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciada de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será de-

hunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

8.<sup>a</sup> Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la ojarasca y cortar las matas, pimpollos, etcétera, que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el el revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.<sup>a</sup> Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10. Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1.º de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida mo-

vilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se le exigirán, por el Sr. Gobernador Civil a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio, y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12. De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura, por el personal de Guardería Forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tando los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las Autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

El Ingeniero Jefe Regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

### Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el pliego de condiciones económicas y demás, previo a la celebración del contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España, para la instalación por la misma del teléfono en esta localidad, se hace saber que el indicado pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiéndose presentar contra el mismo reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hontoria de Valdearados, 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Teodosio Aguilera.

### Ayuntamiento de Redecilla del Campo

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Redecilla del Campo, 16 de julio de 1960.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de La Parte de Bureba

Formadas por este Ayuntamiento las listas que han de servir de base para el cobro de las distintas exacciones por ganaderías, administración del rejoy y reses sacrificadas, para el año 1960, se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas contra las mismas y en el plazo de quince días.

La Parte de Bureba, 14 de julio de 1960.—El Alcalde, Aureliano García.

### Ayuntamiento de Cabia

Por este Ayuntamiento se ha aprobado la ordenanza fiscal para la exacción de tasa municipal sobre aprovechamiento especial por desagüe de canales y otros medios de verter en la vía pública o terrenos del común.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, puede ser examinado el documento en cuestión y tarifa correspondiente, a cuyos efectos estará expuesto en Secretaría, formulándose las reclamaciones que se estimen oportunas en expresado lapso de tiempo.

Cabia, 10 de julio de 1960.—El Alcalde, Joaquín González.

### Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, la Cuenta de Presupuesto Extraordinario número 1, aprobado en 1.º de marzo de 1959, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juz-

guen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca Montes de Oca, 13 de julio de 1960.—El Alcalde, ilegible.

### Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, que dan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Prádanos de Bureba, 8 de julio de 1960.—El Alcalde, Manuel Carasa.

### Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto

dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gumidl de Hizán, 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Víctor García.

#### Ayuntamiento de Pino de Bureba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para abastecimiento de agua a la localidad, se halla de manifiesto al público por término de quince días, según se ordena en la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado por los que lo deseen y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino de Bureba, a 19 de julio de 1960.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

#### Ayuntamiento de Itero del Castillo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las per-

sonas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Itero del Castillo, 8 de julio de 1960.—El Alcalde, J. Sierra.

#### Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales que venían rigiendo para la exacción de arbitrios, derechos y tasas municipales y la aprobación de las nuevas Ordenanzas que han de regir a partir del próximo ejercicio.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las Ordenanzas de referencia se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren procedentes los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, 15 de julio de 1960.—El Alcalde, Atilano Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 12 del actual, y dado el caso que determina el artículo 19 del vigente Reglamento de Contabilidad de las Corporaciones Locales, transcurridos diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las doce horas del día, se procederá en esta Casa Consistorial a la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de pintura de la Iglesia Parroquial, cuyos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilviestre del Pinar, 15 de julio de 1960.—El Alcalde, Félix Cubillo Lázaro.

2.470.—D-82'75

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

## DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS